

**//// Diciembre 2024 - Novedades impositivas de 26-12 al 01-01-2025****Novedades Nacionales**

- **Entidades sin fines de lucro y contribuyentes pertenecientes al sector salud: Se encomienda a ARCA la suspensión del inicio de juicios de ejecución fiscal**

El Ministerio de Economía encomienda a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) la suspensión del inicio de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares hasta el 31 de julio de 2025, inclusive para entidades sin fines de lucro y para los contribuyentes pertenecientes al sector de salud.

RESOLUCIÓN (ME) 1445/2024

- **Se elimina del sistema Registral a los Prestador de Servicio de Escaneo (PESE) de los Registros Especiales Aduaneros**

Con motivo de haber incorporado equipos para la inspección no intrusiva de mercaderías por parte de ARCA, se deja sin efecto dentro del Sistema Registral en el apartado Registros Especiales la figura de Prestador de Servicio de Escaneo; como sujeto habilitado para prestar el servicio de escaneo de bultos y contenedores, y responsable del tratamiento, inventario y conservación de las imágenes capturadas con motivo de la prestación del servicio.

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5621

- **Se elimina del sistema Registral al Transportista ISTA de los Registros Especiales Aduaneros**

Con motivo del nuevo esquema de garantías a ser constituidas por los Prestadores ISTA para responder por los gravámenes y sanciones eventualmente aplicables en caso de incumplimiento de las operaciones de Tránsito Aduanero Monitoreado de Importación (TRAM) -dispuesto por la RG (AFIP) 5451- se deja sin efecto dentro del Sistema Registral en el apartado Registros Especiales la figura de Transportista ISTA.

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5622

- **Nuevo plan de facilidades de pago para las MiPyMEs, entidades sin fines de lucro, contribuyentes del sector de salud y pequeños contribuyentes**

La ARCA estableció un plan de facilidades de pago para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, entidades sin fines de lucro, contribuyentes del sector de salud y pequeños contribuyentes, para regularizar deudas tributarias, vencidas hasta el 31 de diciembre de 2024, en hasta 4 años. El acogimiento al presente régimen podrá realizarse desde el 3 de febrero hasta el 30 de abril de 2025, ambos inclusive, a través del sistema informático “Mis Facilidades”.

Se encuentran incluidas en el presente régimen las siguientes obligaciones:

- Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidos sus intereses y multas.
- Retenciones y percepciones impositivas.
- Obligaciones aduaneras por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses.

La cantidad máxima de cuotas y la tasa de interés de financiación de los planes de facilidades de pago varían según el tipo del contribuyente de que se trate y según el tipo de deuda a regularizar.

Además, las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y su monto mínimo es de \$ 2.000.

- **Se extiende la suspensión de las percepciones de Ganancias e IVA para la importación de determinados productos de la canasta básica y medicamentos**

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025, para determinadas operaciones de importación de mercaderías de primera necesidad y medicamentos, la excepción de sufrir percepciones de IVA y de ganancias.

RG (ARCA) 5623

- **Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado: extienden la suspensión de los “certificados de exclusión” para importaciones definitivas de bienes hasta el 30 de junio de 2025**

Se extiende hasta el 30/6/2025 la suspensión de la aplicación de los certificados de exclusión para los regímenes de percepción de los impuestos a las ganancias e IVA sobre operaciones de importación definitiva de bienes.

RG (ARCA) 5624

- **Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias: extienden durante el año 2025 el pago a cuenta de contribuciones patronales para MiPyMEs**

Se extiende hasta el 31/12/2025 la posibilidad de optar por computar hasta un 30 % del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias como pago a cuenta de hasta el 15 % de las contribuciones patronales -dispuesto por el D 394/2023-; mientras que el 70 % restante puede ser computado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, -conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 27.264-.

D. 1137/2024

- **Entidades sin fines de lucro y contribuyentes pertenecientes al sector salud: se suspende el inicio de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares**

Se suspenden hasta el 31 de julio de 2025, inclusive, el inicio de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para entidades sin fines de lucro y contribuyentes pertenecientes al sector salud.

En tal sentido se difunde la nómina de entidades jurídicas clasificadas como entidades sin fines de lucro; y para las entidades del sector salud se difunde la nómina de actividades principales que deben revestir los contribuyentes para quedar incluidos en presente suspensión.

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5628

- **Se difiere la actualización del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono y se modifica el cronograma de aumentos**

Se establece en forma diferida el impacto del incremento del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono aplicable a la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil.

Se detalla a su vez que el incremento en los montos de impuesto que resulte de la actualización correspondiente al primer trimestre del año 2024 y el que se origine en la actualización correspondiente al segundo y tercer trimestre calendario del año 2024 surtirán efectos respecto de la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1° de febrero de 2025.

D. 1134/2024

- **Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados y fallidos: actualización de montos aplicables para la intervención de los funcionarios responsables y para el compromiso de no distribuir dividendos y/o utilidades**

La ARCA actualiza los montos de los distintos funcionarios que están facultados para autorizar las solicitudes de facilidades de pago de contribuyentes y responsables concursados y fallidos. Los citados montos serán actualizados semestralmente por el IPC.

A su vez, se eleva a \$500.000.000 el rango que aplica sobre el compromiso de no distribuir dividendos y/o utilidades durante la vigencia del plan como requisito para la procedencia del mismo.

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5625

- **Empresas beneficiarias de regímenes de promoción industrial: se prorroga la suspensión de ejecuciones fiscales relacionadas con deudas susceptibles de condonación**

Se prórroga hasta el 30 de junio de 2025 el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas susceptibles de condonación que deben ser verificadas, en el marco del Régimen de Promoción Industrial -dispuesto por la Ley 22.021-.

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5627

- **Convenio Multilateral: ordenamiento de resoluciones generales**

Se actualiza el ordenamiento de las resoluciones generales contenido en la resolución general (CA) 15/2023, a raíz de las modificaciones efectuadas.

RG (CA) 17/2024

TEXTO COMPLETO

- **Ciudad de Buenos Aires: Ley tarifaria 2025**

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2025.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

- Ingresos brutos

\* Se eleva de \$712.600.000 a \$ 1.670.000.000 el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas para el caso de las actividades de servicios de electricidad, gas y agua; restaurantes y hoteles; comunicaciones; servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler; servicios sociales y de salud; y servicios comunitarios, sociales y personales.

\* Se incrementa de \$129.450.000 a \$ 303.200.000 el monto de los ingresos brutos anuales, obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior, a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas, para el caso de las actividades de comercialización (mayorista y/o minorista); reparaciones y otras actividades de prestaciones de obras y/o servicios complementarias.

\* Se actualizan los valores vinculados con los montos fijos y límites de exenciones.

\* Se eleva de \$ 500.100 a \$ 1.000.000 mensuales por cada vivienda el importe a partir del cual se consideran alcanzados por el impuesto los ingresos correspondientes al propietario por el alquiler de hasta 3 unidades de vivienda.-inc.9), art.296 del CF-

\* Se eleva de \$967.000.000 a \$ 2.265.000.000 el importe hasta el cual estarán exentos del pago del impuesto los ingresos provenientes de los procesos industriales -inc. 24) del art. 296 del CF-.

- Se modifica de \$ 49.550 a \$ 180.810 el límite inferior mensual para la Declaración Simplificada del ISIB[3] -arts. 274 al 279 del CF-.

\* Se faculta a la AGIP a ajustar las escalas de las categorías y parámetros del régimen simplificado del impuesto cuando se modifiquen las escalas y parámetros del monotributo nacional y, a ampliar anualmente las categorías.

- Sellos

\* Se eleva de \$65.460 a \$238.870 el monto del impuesto a ingresar en los casos de contratos de valor indeterminado, en los que se careciese de antecedentes, y no pudiera practicarse una estimación de su valor económico. Si se tratase de contratos que deban celebrarse obligatoriamente por regulaciones del Estado (Nacional, Provincias, el Gobierno de CABA, o municipalidades), se eleva el monto de impuesto a ingresar, de \$241.400 a \$ 880.900-art. 341 del CF-

\* Se incrementa de \$56.270.730 a \$205.332.000 el importe hasta el cual se considerarán exentas en el impuesto las transferencias de dominio y los contratos de compraventa que tengan por objeto una vivienda única, familiar y de ocupación permanente, y que constituya la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes. -art. 363 inc. 1 del CF -

- Procedimiento

\* Se elevan los montos mínimos y máximos de multas a los deberes formales.

Ley (Bs As cdad) 6806

- **Ciudad de Buenos: modificaciones al Código Fiscal 2025**

Se establecen modificaciones al Código Fiscal aplicables a partir del 2025 entre la cuales destacamos:

- Se crea el un capítulo referido a los "Derechos del Contribuyente", propiciando, entre otras cosas que, cualquier reclamo interpuesto por los contribuyentes deba sustanciarse asegurando que estos puedan ejercer la defensa de sus derechos

- Se suprime el recurso de reconsideración y en su lugar se establece el recurso jerárquico

- Se modifica la metodología de cálculo de la bonificación para contribuyentes del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos

- Se incorpora el beneficio al buen cumplimiento en el impuesto sobre los ingresos brutos, facultando a la AGIP a conceder beneficios a los contribuyentes

- En materia de cese, se propicia facultar a la AGIP a disponerlo con efecto retroactivo, siempre y cuando el contribuyente acredite, de manera fehaciente e indubitable, la ausencia de ejercicio de actividad gravada

Ley (Bs As cdad) 6805

## Novedades Provinciales

- **Buenos Aires: Incorporación de oficio de contribuyentes al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos**

ARBA reglamenta la incorporación de oficio en el régimen simplificado provincial -segundo párrafo del art.227 nonies, del Código Fiscal-, de aquellos sujetos inscriptos como contribuyentes locales, que reúnan las condiciones para poder quedar en el régimen y en tanto tengan 12 meses de antigüedad como inscriptos en el gravamen.

RN (ARBA) 34/2024

- **Tucumán: Feria fiscal para el período comprendido entre el 1 y el 31 de enero del 2025, ambas fechas inclusive**

Se establece que, en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1 y el 31 de enero de 2025, ambas fechas inclusive.

DECRETO (Tucumán) 4211-3/2024

- **Tucumán: Prórroga de la alícuota diferencial en ingresos brutos para determinadas actividades de transporte automotor de cargas**

Se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 2025 inclusive la vigencia de la alícuota del 0,75% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de transporte automotor de cargas correspondiente a los siguientes códigos de actividades:

- 602111 Servicios de mudanza (incluye servicios de guardamuebles);
- 602121 Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna;
- 602131 Servicios de transporte de animales;
- 602181 Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. (incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano) y;
- 602190 Transporte automotor de cargas n.c.p. (incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas).

DECRETO (Tucumán) 4209-3/2024

- **Tucumán: Prórroga de la alícuota 0% en los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública para la actividad de fabricación de papel y cartón**

Se prorroga la vigencia de la alícuota 0% en los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública para la actividad de fabricación de papel y cartón -DECRETO (Tucumán) 1228-3/2024-, hasta el 31 de marzo de 2025, inclusive.

DECRETO (Tucumán) 4212-3/2024

- **Salta: Adecuación del Fondo de Estimulo de la Dirección General de Rentas**

Se modifica el Código Fiscal adecuando el texto referido al Fondo Estímulo de la Dirección General de Rentas.

LEY (Salta) 8473

- **Santa Fe: Calendario de vencimientos 2025**

Se fijan las fechas de vencimiento de los gravámenes de la Provincia correspondientes al período fiscal 2025.

Destacamos que se fija el 31/1/2025 como fecha de vencimiento para realizar el pago del monto total anual del Régimen Simplificado para el período fiscal 2025.

RG (API Santa Fe) 38/2024

- **Córdoba: Adecuaciones al Régimen de Retención a Productores o Intermediarios de Seguros por Entidades de Seguro**

Se modifican los topes de bases imponibles atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas por las entidades de seguro nominadas como agentes de retención para la aplicación de las respectivas alícuotas -R. (SIP Cba.) 45-D/2023-.

RESOLUCIÓN (SIP Cba.) 61/2024

- **Córdoba: Adecuaciones al ordenamiento de resoluciones dictadas por el Ministerio de Finanzas**

Se realizan adecuaciones al “Compendio Unificado de Resoluciones de Alcance Tributario del Ministerio de Economía y Gestión Pública” -R. (Min. Finanzas Cba.) 454/2023- en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley Impositiva 2025, entre las que destacamos que se establecen las fechas de vencimientos de impuestos provinciales, fondos y contribuciones que se recaudan con los mismos para el año 2025.

R. (MEyGP Cba.) 575/2024

- **La Rioja: Vencimientos de Tributos Provinciales para el Período 2025**

La Dirección General de Ingresos Provinciales de La Rioja establece las fechas de vencimiento correspondientes a los tributos provinciales para el período fiscal 2025.

RG (DGIP La Rioja) 28/2024

- **Córdoba: Modificaciones a la reglamentación Código Tributario, la ley impositiva y otras leyes**

Se adecúa la reglamentación del Código Tributario Provincial, de la ley impositiva y las correspondientes a los regímenes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos – D. (Cba.) 2445/2023-.

DECRETO (Cba.) 386/2024

- **Entre Ríos: Modificaciones de los mínimos y los parámetros del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos**

Se actualiza el impuesto mensual a ingresar para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

LEY (E. Ríos) 11170

- **Salta: calendario impositivo 2025**

Se fija el calendario impositivo correspondiente al periodo fiscal 2025 respecto a los impuestos a las actividades económicas, inmobiliario rural y de sellos.

RG (DGR Salta) 16/2024

- **Salta prórroga el plazo de adhesión al régimen excepcional y transitorio de regularización de deudas tributarias**

Se extiende el plazo para la adhesión al régimen excepcional y transitorio de medidas de alivio fiscal de regularización de deudas tributarias administradas, dispuesto por la Ley provincial 8461, hasta el 31 de marzo de 2025

RG (DGR Salta)

- **Salta: se fija la feria fiscal administrativa para el verano 2025**

Se establece la feria fiscal de verano 2025 entre los días 1 al 31 de enero 2025. Esta no será de aplicación para los procedimientos de clausura y decomiso -artículos 51 a 67 del Código Fiscal-.

RG (DGR Salta) 15/2024

- **Catamarca: Ley impositiva 2025 y modificaciones al Código Tributario**

Se establecen las alícuotas y los montos aplicables de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al período fiscal 2025 y se disponen modificaciones al Código Tributario.

LEY (Catamarca) 5899

- **Chaco: Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2025**

La Administración Tributaria Provincial fija las fechas de vencimiento para los diferentes tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2025

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 39/2024

**Calendario de Vencimientos:**

Lunes 06/01	Martes 07/01	Miércoles 08/01	Jueves 09/01	Viernes 10/01
Autónomos:Pagos mensuales CUIT: 0-1-2-3	Autónomos:Pagos mensuales CUIT: 4-5-6	Autónomos:Pagos mensuales CUIT: 7-8-9	ART. Cuota convenida:Cuota CUIT: 0-1-2-3	ART. Cuota convenida:Cuota CUIT: 4-5-6
Construcción - Reg. Ret.:DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Buenos Aires (Ciudad):IIBB: e-ARCIBA:DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Construcción - Reg. Ret.:DDJJ CUIT: 7-8-9	Asoc. sindicales:DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Asoc. sindicales:DDJJ CUIT: 4-5-6
Déb. y Créd.: A partir del día 23:Pago a cuenta CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Construcción - Reg. Ret.:DDJJ CUIT: 4-5-6	Inv. y seg.: Rég. Retención:DDJJ CUIT: 7-8-9	Cs.Soc.:Empl. F.931:DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Buenos Aires:IIBB Reg.Gral. De Percep./Ret.:DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9
Inv. y seg.: Rég. Retención:DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Inv. y seg.: Rég. Retención:DDJJ CUIT: 4-5-6	Limpieza: Rég. Retención:DDJJ CUIT: 7-8-9	SICORE:DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Casas Partic:DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9
Limpieza: Rég. Retención:DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Limpieza: Rég. Retención:DDJJ CUIT: 4-5-6	Rég. Ret. Seg. Soc. - RG (AFIP) 1784:DDJJ CUIT: 7-8-9	SICORE. Interm.:DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Corrientes:IIBB: Directos - Cuota:Anticipo CUIT: 0-2-4-6-8
Rég. Ret. Seg. Soc. - RG (AFIP) 1784:DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Rég. Inform.:Contr. fiscal. Mensual:DDJJ informativa CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9		SIRCAR: 2da. qna. y DDJJ:DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4	Cs.Soc.:Empl. F.931:DDJJ CUIT: 4-5-6
Rég.Inform.Contr.fiscal.Sem. 4:DDJJ informativa CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Rég. Ret. Seg. Soc. - RG (AFIP) 1784:DDJJ CUIT: 4-5-6			Déb. y Créd.:Días 1 al 7:Pago a cuenta:Pago a cuenta CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9

				<b>SICORE:DDJJ CUIT: 4-5-6</b>
				<b>SICORE. Intern.:DDJJ CUIT: 4-5-6</b>
				<b>SIRCAR: 2da. qna. y DDJJ:DDJJ CUIT: 5-6-7-8-9</b>